



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2025-MDVA

Vista Alegre, 28 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 28 de abril de 2025, la Opinión Legal mediante Informe N° 969-2025-OGPP/MDVA de fecha 01 de abril de 2025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que Regula el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Vista Alegre, Informe N° 428-2025-OGAJ-MDVA de fecha 8 de abril de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.°30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; Que, el artículo 102° de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que el Consejo de Coordinación Local Distrital: "*Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el alcalde distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente Alcalde, y los regidores; por los Alcaldes del Centro Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organizaciones de nivel distrital (...)* Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital”;

Que, el artículo 105° de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *“El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital”*;

Que, el artículo 4° de la Ley N.°29298, Ley que modifica la Ley N.°28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo, señala que, constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigente, el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante Informe N°0969-2025-OGPP/MDVA de fecha 01 de abril de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba el reglamento que regula el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Vista Alegre.

Que, mediante Informe N° 428-2025-OGAJ-MDVA de fecha 8 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA: 1.- Se debe aprobar el Reglamento de Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Vista Alegre, 2.- Se debe elevar al concejo municipal el proyecto de ordenanza para su aprobación;

Que, el artículo 39° de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno a través de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que, las ordenanzas municipales distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el VOTO UNÁNIME del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE VISTA ALEGRE, que consta de cuatro (4) títulos, cinco (5) capítulos, treinta y ocho (38) artículos, seis (6) disposiciones finales complementarias, una (1) disposición final transitoria y los Anexos N.º01, 02, 03 y 04, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FACULTAR, al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, convoque, en su oportunidad, a los procesos de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Vista Alegre, apruebe el Cronograma de Elecciones, y disponga las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por este Consejo y dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a las demás unidades de organización involucradas, la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, y den cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza y el reglamento que forma parte integrante de dicha norma.

ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR sin efecto, cualquier disposición anterior que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCOMENDAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la mencionada Ordenanza Municipal, el Reglamento y sus anexos, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE